



Interlocutorio	1313
Radicado	05266-31-03-003-2022-00053-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Nicolás Jaramillo Trujillo
Demandado	Claudia Yaneth Espinosa Ramírez
Asunto	No decreta embargo remanentes

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En respuesta al memorial del 30 de agosto de 2022 (fls 37 a 39 del cuaderno medidas), se indica lo siguiente.

Cuando con ocasión del embargo que se decreta en un ejecutivo hipotecario se cancela el que fue decretado en un ejecutivo singular, el remanente, se considera embargado en favor de éste (inc. 3, núm. 6, art. 468 del C.G.P.). Por lo tanto, y por disposición legal, si en el rad. 05266-40-03-001-2022-00790-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, se perfecciona el embargo sobre los inmuebles 001-980788, 001-980789, 001-980906, 001-980727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y, por ende, se cancela el embargo que acá se dispuso, el remanente se considerará embargado para éste proceso.

Por ende, la medida cautelar es innecesaria y no habrá de decretarse.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ